



DICTAMEN CON RECOMENDACIÓN DE NO APROBACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 701/2016-CR, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y DE PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE FONDO ECONÓMICO EN FAVOR DEL CUERPO GENERAL DE BOMBEROS DEL PERÚ".

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

DICTAMEN 2018-2019

Señor Presidente:

Se ha remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, el **Proyecto de Ley 701/2016-CR**, presentado por el Señor Congresista **JUSTINIANO RÓMULO APAZA ORDOÑEZ**, del Grupo Parlamentario El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, por el que propone una la "**Ley que declara de necesidad pública y de preferente interés nacional, la creación de fondo económico en favor del Cuerpo General de Bomberos del Perú**", de conformidad con el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y los artículos 74° y 75° del Reglamento del Congreso de la República.

En la **VIGÉSIMO TERCERA SESIÓN ORDINARIA** de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, celebrada el 17 de junio de 2019, expuesto y debatido el dictamen fue aprobado por **UNANIMIDAD** de los señores congresistas presentes, con el voto a favor de los señores congresistas: JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ, LUIS IBERICO NÚÑEZ, LUIS YIKA GARCÍA, PALOMA NOCEDA CHIANG, OCTAVIO SALAZAR MIRANDA, RICHARD ARCE CÁCERES, MARCO MIYASHIRO ARASHIRO, LUZ SALGADO RUBIANES y LOURDES ALCORTA SUERO.

Con la **LICENCIA** de los señores congresistas: CARLOS TUBINO ARIAS SCHREIBER, ÚRSULA LETONA PEREYRA, JOAQUÍN DIPAS HUAMÁN ELARD MELGAR VALDEZ y FRANCISCO VILLAVICENCIO CÁRDENAS.

I. SITUACIÓN PROCESAL DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA.-

El **Proyecto de Ley 701/2016-CR**, "Ley que declara de necesidad pública y de preferente interés nacional, la creación de fondo económico en favor del Cuerpo General de Bomberos del Perú", ingresó a trámite documentario el 28 de noviembre de 2016; siendo decretado a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas el 1 de diciembre de 2016 como la única Comisión Dictaminadora.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS.-

El Proyecto en estudio, tiene por objeto declarar de necesidad pública y de preferente interés nacional, la creación de un fondo económico en favor del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, con la finalidad de coadyuvar a la sacrificada labor que realiza este personal y promover la cultura de la solidaridad en nuestra sociedad.

III. MARCO NORMATIVO. -

- Constitución Política del Perú.

307145

- Reglamento del Congreso de la República.
- Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.
- Decreto Supremo N° 019-2017-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.
- Decreto Supremo N° 025-2017-IN, que Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.
- Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.
- Decreto Legislativo N° 1316, que modifica la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.
- Decreto Supremo N° 011-2014-IN, Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.
- Decreto Supremo N° 117-2014-EF, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas.

IV. OPINIONES SOLICITADAS. -

Para la elaboración del presente Dictamen se han remitido oficios para que emitan opinión, a los siguientes sectores o instituciones:

- **Comandancia General del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú:** Con Oficio N° 590 P.O.2016-2017/CDNOIDA-CR, de fecha 13 de febrero de 2017, dirigido al Señor Brigadier General César Antonio Leigh Arias, en el que se solicita Opinión del Proyecto de Ley 701/2017-CR, no habiéndose recibido respuesta.
- **Ministerio del Interior:** Con Oficio N° 591 P.O.2016-2017/CDNOIDA-CR, de fecha 13 de febrero de 2017, dirigido al Señor Carlos Basombrío Iglesias, en el que se solicita Opinión del Proyecto de Ley 701/2016-CR, habiendo recibido la respuesta correspondiente.
- **Intendencia Nacional de Bomberos del Perú:** Con Oficio N° 288-2018-2019/CDNOIDALCLD-CR -CR, de fecha 18 de enero de 2019, dirigido al Señor Mag. Charles Hallenbeck Fuentes, en el que se reitera solicitud de Opinión del Proyecto de Ley 701/2017-CR, habiendo recibido la respuesta correspondiente.

V. OPINIONES RECIBIDAS. -

Ministerio del Interior:


Mediante Oficio N° 1549-2017/IN/DM de fecha 27 de diciembre del 2017, el Señor Carlos Basombrío Iglesias, en su condición de Ministro del Interior remite el Informe 002167-2017/IN/OGAJ que detalla lo siguiente:

- Precisa que con fecha 08 de diciembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", el Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de

Bomberos Voluntarios del Perú, como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú; norma que tiene por objeto "regular la adecuación del organismo público ejecutor "Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, modificando su denominación por Intendencia Nacional de Bomberos Voluntarios del Perú y regulando el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

➤ Señala que el artículo 22 de la norma mencionada precedentemente, modifica la denominación del Organismo Ejecutor Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú por Intendencia Nacional de Bomberos del Perú. Asimismo, el artículo 28 establece los recursos de la entidad:

- Los que asignan en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público.
- Los que provienen de la Cooperación nacional e internacional de conformidad con la normativa especial sobre la materia.
- Las donaciones, legados y otras contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, gobiernos u organismos internacionales, a favor del servicio público de Bomberos; en todos los casos los referidos recursos deben ser asignados a la Comandancia Departamental o a la Compañía de Bomberos para que la hayan sido destinados expresamente, de ser el caso.
- Los recursos directamente recaudados.
- El importe de las multas por la aplicación de la Ley N° 29924, Ley que sanciona la realización de llamadas malintencionadas a las centrales telefónicas de emergencia y urgencias.
- Las demás establecidas por la Ley.



➤ Propone declarar de necesidad pública la creación de un fondo económico a favor del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, a fin de coadyuvar al desarrollo sus funciones, disponiendo que el Ministerio del Interior sea la entidad encargada de dirigir, implementar y ejecutar dicho fondo; sin embargo, se advierte que en la fórmula legal no se indica la procedencia de los recursos que conformarán el fondo. No obstante, lo antes indicado en la exposición de motivos, refiere que "el fondo podría materializarse mediante una contribución que todos los peruanos harían a través del pago de los servicios públicos, tales como la energía eléctrica o el servicio de agua potable".

➤ Precisa que las relaciones jurídicas generadas por los tributos, son reguladas por el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, conforme a lo señalado en el artículo II del Título Preliminar.

➤ Refiere que, dentro de este contexto, el artículo 2 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Decreto Supremo N° 117-2014-EF y sus modificatorias, establece que dicha entidad de conformidad con las leyes respectivas, tiene competencias en materias de carácter económico, financiero, fiscal, escalas remunerativas y beneficios de toda índole en el sector público, previsional público y privado en el ámbito de su competencia, inversión pública y privada, presupuesto público, endeudamiento público, tesorería, contabilidad, tributario, ingresos no tributarios, aduanero, arancelario y contrataciones públicas; así como en armonizar la actividad económica y

financiera nacional para promover su competitividad, la mejora continua de productividad y el funcionamiento eficiente de los mercados; y las demás que se le asignen por Ley.

- Agrega que, en forma complementaria el artículo 3 del citado Reglamento de Organización y Funciones, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas tiene como funciones generales: "formular, proponer, ejecutar y evaluar las políticas, normas y lineamientos técnicos sobre materia tributaria, ingresos no tributarios, aduanera, arancelaria, de ingresos fiscales e ingresos públicos en general".
- La Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, emite opinión en el sentido que corresponde observar el Proyecto de Ley N° 701-2016-CR "Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la creación del Fondo Económico en favor del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú", puesto que en la fórmula legislativa no se consigna la procedencia de los recursos que conformarán el referido fondo.
- Adiciona a su conclusión que, en la exposición de motivos, refiere que el fondo estaría conformado el pago de una contribución de parte de toda la ciudadanía que se efectuaría al realizar el pago de los servicios públicos, como la energía eléctrica o el servicio de agua potable, correspondería que el Ministerio de Economía y Finanzas, ente competente en materia tributaria, ingresos no tributarios, aduanera, arancelaria, de ingresos fiscales e ingresos públicos en general emita el informe técnico correspondiente.

Intendencia Nacional de Bomberos del Perú:

Mediante Oficio N° 058-2018-2019, de fecha 14 de febrero de 2019, el Señor Mag. Charles Hallenbeck Fuentes, en su condición de Intendente Nacional (e) de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, remite el Informe 001-2019-INBP/CMCJ que detalla lo siguiente:

- Señala que, el Proyecto de Ley fue presentado por el Señor Congresista con fecha 28 de noviembre de 2016, antes de la dación del Decreto Legislativo 1260, expedido el 7 de diciembre de 2016 y publicado en el Diario Oficial El Peruano al día siguiente.
- Menciona que, a partir del citado Decreto Legislativo, la entidad que administra los recursos destinados al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP), es la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP), entidad que si bien se encuentra adscrita al Ministerio del Interior, tiene autonomía presupuestal, técnica, económica y administrativa, conforme lo señala el artículo 2 de su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo 025-2017-IN.
- Indica que, el marco jurídico ha variado desde la presentación del referido Proyecto de Ley, por tal motivo estiman que tendría que ser replanteado a la luz de la nueva normativa vigente, considerando que cualquier administración de fondos públicos destinados al CGBVP tiene necesariamente que ser realizada por la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, en su calidad de organismo público para el efecto, sin perjuicio de la normativa presupuestaria aplicable.

- La Asesoría Jurídica de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, emite opinión considerándolo **viable con observaciones**.

VI. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA. –

La Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, realizará un análisis técnico jurídico a partir de la Constitución y de las normas especializadas sobre la materia.

6.1. SEÑALÁNDOSE EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PRESENTE PROYECTO DE LEY:

Que, el 04 de marzo de 1999, se promulgó la Ley N° 27067, Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP), mediante la cual se les reconoce como una persona jurídica de derecho público interno.

Estableciendo además, que esta institución es la autoridad competente en materia de prevención, control y extinción de incendios; asimismo, son quienes acuden en atender a las víctimas de accidentes vehiculares y emergencias médicas, encontrándose debidamente capacitados para brindar sus servicios de manera voluntaria a toda la comunidad, en un afán de servicio, sensibilidad social, entrega y disciplina.

Pese a ello, los bomberos no cuentan con los recursos financieros suficientes para desempeñar su trabajo, careciendo de locales, equipos, autos, vestimenta especializada, combustible y otras muchas cosas que les permitan desarrollar su labor en un marco de seguridad y viabilidad.

Por ello es perfectamente factible y necesario que el Congreso de la República emita una ley que declara de necesidad pública y de preferente interés nacional, la creación de fondo económico en favor del Cuerpo General de Bomberos del Perú, con la finalidad de coadyuvar a la sacrificada labor que realiza este personal y promover la cultura de la solidaridad en nuestra sociedad.

6.2. ANÁLISIS TÉCNICO JURÍDICO:

El segundo párrafo del artículo 79 de la Constitución aborda el tema de los "tributos parafiscales" o las "exacciones parafiscales", prohibiendo al Congreso de la República que los apruebe sin mediar una previa solicitud de parte del Poder Ejecutivo.

Es preciso indicar que nos encontramos ante "tributos" cuyas notas distintivas son que su recaudación no constituye ingreso del Tesoro Público, por estar afectados al sostenimiento exclusivo de determinados entes estatales con autonomía propia o su recaudación se encuentra afectada a fines concretos, infringiéndose, de este modo, el principio presupuestario de unidad de caja.

En efecto, uno de los principios presupuestarios es el de "Unidad de Caja", según el cual los recursos de la Hacienda Pública no deben quedar afectados a un fin

determinado, pues el manejo de los mismos se centraliza desde una caja única, la del Tesoro Público.

Ahora bien, el hecho que las "exacciones parafiscales" se encuentren afectadas a un fin específico no puede llevarnos al error de considerar que estas no se hallan sometidas a los principios tributarios, pues como cualquier otro tributo, su regulación y establecimiento se encuentra sometido a la Constitución, y en especial, a los principios tributarios recogidos en el artículo 74, así como los que se derivan de aquellos. A este respecto, conviene recordar que un tributo tiene la condición de tal con prescindencia de la denominación adoptada por el legislador-, atendiendo a sus características de obligatoriedad (coactividad) y de imposición por parte del Estado.

En efecto, resulta indiscutible que un "tributo parafiscal" constituye una prestación impuesta por el Estado, por lo que su creación debe efectuarse mediante una norma con rango de ley (reserva de ley), lo cual incluye la regulación (suficiente) de sus elementos esenciales, tales como el presupuesto de hecho que da nacimiento a la obligación, los sujetos obligados, los supuestos exonerados o inafectos, la base imponible y la alícuota o tasa. De igual modo, resultan de aplicación los demás principios de justicia material, como son los de capacidad económica, no confiscatoriedad, igualdad, entre otros.

Precisamente, el artículo 79 de la Norma Suprema viene a establecer un requisito adicional de carácter formal para la aprobación de un tributo parafiscal, cual es que la iniciativa de su creación no provenga del propio Congreso de la República, sino de una solicitud del Poder Ejecutivo -específicamente, del Ministerio de Economía y Finanzas.

Por ello, cualquier iniciativa de creación de un "tributo parafiscal" requerirá necesariamente una solicitud previa del Poder Ejecutivo. No contar con ello -desde nuestro punto de vista, impediría siquiera su tramitación ante el Congreso de la República.


El artículo 107° de la Constitución Política del Perú, establece que el Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en formación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley.

En esta misma línea, el Reglamento del Congreso de la República en los artículos 74° y 75° establece, en el primer artículo en mención que, por el derecho de iniciativa legislativa, los ciudadanos y las instituciones señaladas por la Constitución Política tienen capacidad para presentar proposiciones de ley ante el Congreso; y el segundo de los artículos en mención que, las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo beneficio de la futura norma legal incluido, cuando corresponda, un comentario sobre su

incidencia ambiental. De ser el caso, la fórmula legal respectiva que estará dividida en títulos, capítulos, secciones y artículos.

El Proyecto de Ley, presentado por el Señor Congresista Justiniano Rómulo Apaza Ordoñez, del Grupo Parlamentario El FRENTE Amplio por Justicia, Vida y Libertad, por el que propone una "**Ley que declara de necesidad pública y de preferente interés nacional, la creación de fondo económico en favor del Cuerpo General de Bomberos del Perú**", tiene la opinión del Ministerio del Interior, en el sentido que el Proyecto de Ley en la exposición de motivos, refiere que el fondo estaría conformado el pago de una contribución de parte de toda la ciudadanía que se efectuaría al realizar el pago de los servicios públicos, como la energía eléctrica o el servicio de agua potable, correspondería que el Ministerio de Economía y Finanzas, ente competente en materia tributaria, ingresos no tributarios, aduanera, arancelaria, de ingresos fiscales e ingresos públicos en general emita el informe técnico correspondiente.

VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO. –










Se debe de tener en cuenta para este análisis lo establecido en el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, que establece que las iniciativas legislativas no pueden contener una propuesta de creación ni aumento del gasto público; no pueden aprobar tributos con fines predeterminados, salvo por solicitud del Poder Ejecutivo. Asimismo, se debe tener presente que el análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios, lo cual colisiona con la prohibición constitucional de no pueden aprobar tributos con fines predeterminados, salvo por solicitud del Poder Ejecutivo.








VIII. CONCLUSIÓN. –

Por lo expuesto, la Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **NO APROBACIÓN** del **Proyecto de Ley 701/2016-CR** y por consiguiente el envío al **ARCHIVO**.

Salvo distinto parecer
Dese cuenta
Sala de Comisión
Lima, junio del 2019

	Del Castillo Gálvez Jorge Alfonso Alejandro Célula Parlamentaria Aprista	Presidente	
	Tubino Arias Schreiber Carlos Mario Del Carmen Fuerza Popular	VicePresidente	
	Segura Izquierdo César Antonio Fuerza Popular	Secretario	
	Alcorta Suero María Lourdes Pía Luisa Fuerza Popular	Titular	
	Arce Cáceres Richard Nuevo Perú	Titular	
	Dipas Huamán Joaquín Fuerza Popular	Titular	
	Dávila Vizcarra Sergio Francisco Félix Peruanos por el Kambio	Titular	
	Iberico Núñez Luis Alianza para el Progreso	Titular	
	Letona Pereyra María Urula Ingrid Fuerza Popular	Titular	
	Melgar Valdez Elard Galo Fuerza Popular	Titular	
	Miyashiro Arashiro Marco Enrique Fuerza Popular	Titular	

	Noceda Chiang Paloma Rosa No Agrupados	Titular	
	Salazar Miranda Octavio Edilberto Fuerza Popular	Titular	
	Salgado Rubianes Luz Filomena Fuerza Popular	Titular	
	Villavicencio Cárdenas Francisco Javier Fuerza Popular	Titular	
	Yika García Luis Alberto	Titular	
	Becerril Rodríguez Héctor Virgilio Fuerza Popular	Accesitario	
	Del Águila Cárdenas Juan Carlos Fuerza Popular	Accesitario	
	Domínguez Herrera Carlos Alberto Fuerza Popular	Accesitario	
	García Belaúnde Víctor Andrés Acción Popular	Accesitario	
	Lapa Inga Zacarías Reymundo Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad	Accesitario	
	Martorell Sobero Guillermo Hernán Fuerza Popular	Accesitario	
	Pariona Galindo Federico Fuerza Popular	Accesitario	

	Quintanilla Chacón Alberto Eugenio Nuevo Perú	Accesitario	
	Trujillo Zegarra Gilmer Fuerza Popular	Accesitario	
	Velásquez Quesquén Angel Javier Célula Parlamentaria Aprista	Accesitario	
	Beteta Rubín Karina Juliza Fuerza Popular	Accesitaria	
	Cuadros Candia Nelly Lady Fuerza Popular	Accesitaria	
	Schaefer Cuculiza Karla Melissa Fuerza Popular	Accesitaria	
	Galarreta Velarde Luis Fernando Fuerza Popular	Accesitario	


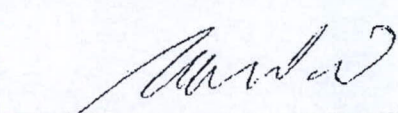

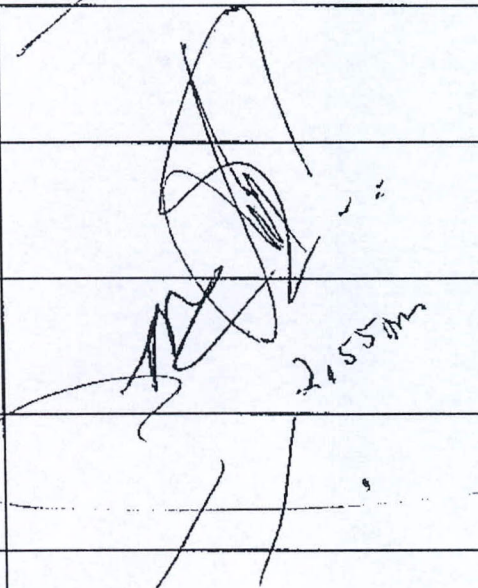



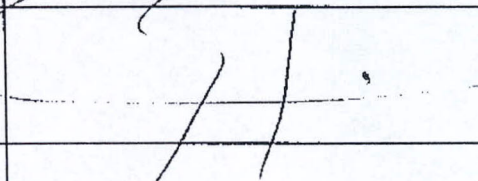


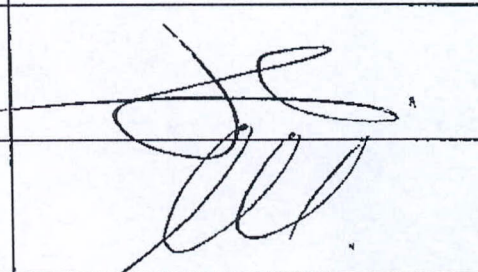


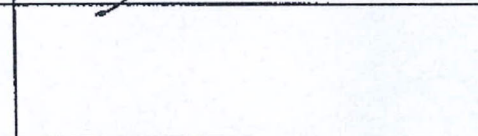

Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra Las Drogas


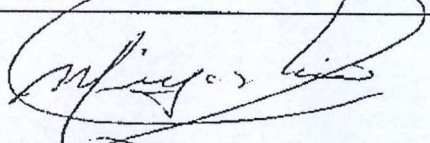

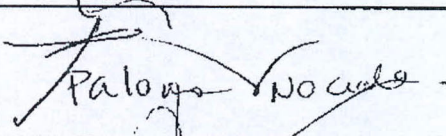

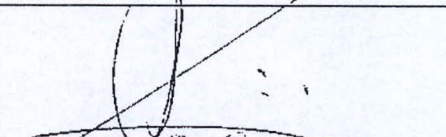

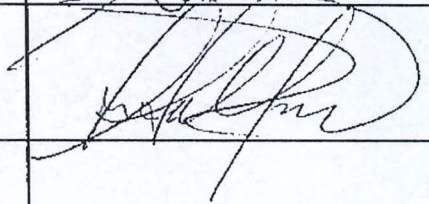


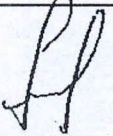







XXIII Sesión Ordinaria









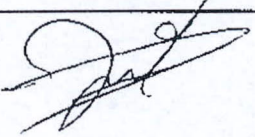
Fecha: 17 de junio 2019

Hora: 15:00 horas

Sala: Miguel Grau Seminario

	Del Castillo Gálvez Jorge Alfonso Alejandro Célula Parlamentaria Aprista	Presidente	
	Tubino Arias Schreiber Carlos Mario Del Carmen Fuerza Popular	Vicepresidente	
	Segura Izquierdo César Antonio Fuerza Popular	Secretario	
	Alcorta Suero María Lourdes Pía Luisa Fuerza Popular	Titular	
	Arce Cáceres Richard Nuevo Perú	Titular	
	Dipas Huamán Joaquín Fuerza Popular	Titular	
	Iberico Núñez, Luis Alianza para el Progreso	Titular	
	Dávila Vizcarra Sergio Francisco Félix Peruanos por el Kambio	Titular	
	Letona Pereyra María Úrsula Ingrid Fuerza Popular	Titular	
	Melgar Valdez Elard Galo Fuerza Popular	Titular	

	Miyashiro Arashiro Marco Enrique Fuerza Popular	Titular	
	Noceda Chiang Paloma Rosa Acción Popular	Titular	
	Salazar Miranda Octavio Edilberto Fuerza Popular	Titular	
	Salgado Rubianes Luz Filomena Fuerza Popular	Titular	
	Villavicencio Cárdenas Francisco Javier Fuerza Popular	Titular	
	Yika García Luis Alberto Fuerza Popular	Titular	
	Becerril Rodríguez Héctor Virgilio Fuerza Popular	Accesitario	
	Del Águila Cárdenas Juan Carlos Fuerza Popular	Accesitario	
	Domínguez Herrera Carlos Alberto Fuerza Popular	Accesitario	
	García Belaúnde Víctor Andrés Acción Popular	Accesitario	
	Lapa Inga Zacarías Reymundo Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad	Accesitario	
	Martorell Sobero Guillermo Hernán Fuerza Popular	Accesitario	
	Pariona Galindo Federico Fuerza Popular	Accesitario	

	Quintanilla Chacón Alberto Eugenio Nuevo Perú	Accesitario	
	Trujillo Zegarra Gilmer Fuerza Popular	Accesitario	
	Velásquez Quesquén Angel Javier Célula Parlamentaria Aprista	Accesitario	
	Beteta Rubin Karina Juliza Fuerza Popular	Accesitaria	
	Cuadros Candia Nelly Lady Fuerza Popular	Accesitaria	
	Schaefer Cuculiza Karla Melissa Fuerza Popular	Accesitaria	
	Galarreta Velarde Luis Fernando Fuerza Popular	Accesitario	
	Castro Grandez, Miguel Alianza para el Progreso	Accesitario	

Alpucra Orceways
Ana María Orceways

Alpucra Orceways
Ana María Orceways

Lima, 14 JUN, 2019

CARTA N° *105* -2018-2019-CTAS/CR

Señor

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ

Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno,
Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas

Presente

De mi consideración:

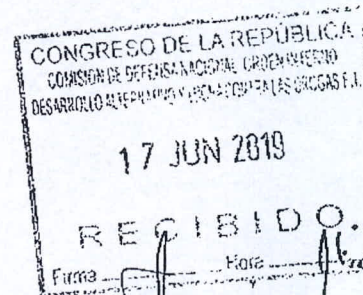
Tengo el agrado de dirigirme a Ud. para saludarlo cordialmente y a la vez solicitarle tenga a bien extenderme la dispensa correspondiente, ya que no podré estar presente en la Sesión de la Comisión bajo su presidencia del día **lunes 17** del mes en curso, por tener que cumplir un acto de representación programado con anterioridad.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración y estima.

Atentamente,



[Handwritten Signature]
CARLOS TUBINO ARIAS SCHREIBER
Congresista de la República



CTAS/Ece.

Lima, 17 de junio de 2019.

Oficio N° 344- 2018-2019-JDH/CR

Señor:
JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente de la Comisión de Defensa, Orden Interno,
Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas

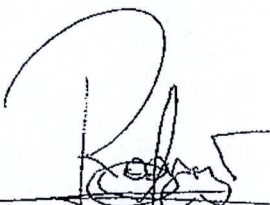
Presente. -

De mi especial consideración:

Por especial encargo del Congresista Joaquín Dipas Huamán, tengo a bien dirigirme a usted con la finalidad de solicitarle se sirva otorgar **LICENCIA POR INASISTENCIA** al Señor **Congresista Joaquín Dipas Huamán**, a la Sesión Ordinaria de la comisión que preside, programada para el día de hoy lunes 17 de junio de 2019, a las 15:00 horas, dado que se encuentra en una reunión programada con anterioridad en ejercicio de su función de Representación Parlamentaria.

Seguro de contar con lo solicitado, me despido de usted.

Atentamente,


Juan Carlos Rodríguez Valdiviezo
ASESOR CONGRESISTA DIPAS HUAMÁN



JDH/crq



Lima, 17 de junio de 2019

OFICIO N° 559-2018-2019/MULP-CR.01

Señor
Jorge Del Castillo Gálvez
Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas
Presente.-

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de saludarlo y manifestarle por especial encargo de la señora **Congresista MARÍA URSULA LETONA PEREYRA**, que habiendo sido convocada a la Vigésimo Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas para el día lunes 17 de junio a las 15:00Hrs.; **solicito se sirva tramitar la licencia correspondiente de su ausencia a dicha sesión**, toda vez que la Congresista ha asumido con antelación compromisos en distintas actividades para el día de hoy lunes 17 de junio desde las 14:30hrs.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



INÉS GABRIELA HERENCIA ORTEGA
Asesor Principal

Despacho de la Congresista de la República

MULP- CR/Alicia

Lima, 17 de junio del 2019

Oficio N° 068-2019/DCEMC-CR

Señor Congresista
JORGE DEL CASTILLO GALVEZ
Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo
y Lucha contra las Drogas

Asunto: **Solicitud de Licencia**

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para expresarle mi cordial saludo y por especial encargo del **Congresista Elard Melgar Valdez**, hacer de vuestro conocimiento, que por razones de salud no podrá asistir a la Sesión Ordinaria, convocada para el día de hoy lunes 17 de los corrientes.

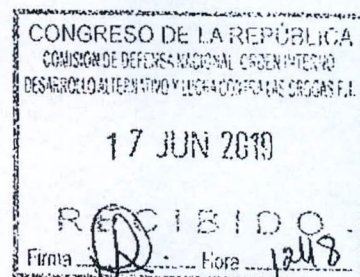
En efecto, como consta en el certificado que se adjunta, el congresista ha sido intervenido quirúrgicamente, por lo que se ha recomendado descanso y guardar reposo durante 24 horas salvo complicaciones, por la razón expuesta mucho agradeceré tenga a bien considerar su ausencia justificada y autorizar la licencia respectiva, en concordancia con el Artículo 22° literal i) del Reglamento del Congreso de la República.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted la expresión de mi distinguida consideración.

Atentamente,




Lic. **LUIS HUMBERTO VILLA**
Primer Asesor
del Congresista Elard Melgar Valdéz





COLEGIO ODONTOLÓGICO DEL PERÚ
CONSEJO NACIONAL

CERTIFICADO ODONTOLÓGICO

El que suscribe, Cirujano Dentista WALTER GUTIERREZ COSMO

C.O.P. N° 13792

CERTIFICA:

QUE EL Sr. ELORD MELGON VASQUEZ
IDENTIFICADO CON DNI N° 09884304
FUE ATENDIDO EN NUESTRO CENTRO EN LA
ESPECIALIDAD DE CIRUGIA ORAL, POR LO
QUE SE RECOMIENDA SEGUIR EN REPOSO.

17 de JUNIO del 2019

[Firma]
Dr. Walter Gutierrez C.
C.O.P. 13792

Firma

N° 827148

EL CERTIFICADO ODONTOLÓGICO DEBE SER EXPEDIDO Y FIRMADO
POR UN CIRUJANO DENTISTA COLEGIADO Y HABILITADO.

Lima, 17 de junio. de 2019

OFICIO N° 256- 2018-2019-FVC/CR

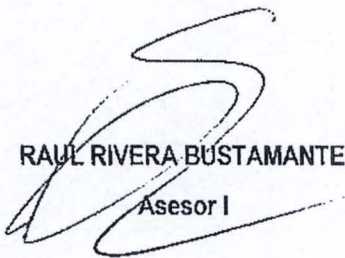
Señor
Jorge del Castillo Gálvez
Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha
contra las Drogas.
Congreso de la Republica del Perú
Presente. -

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por encargo del Congresista Francisco Villavicencio
Cárdenas, a fin de que se le conceda la dispensa del caso a la Vigésimo Tercera Sesión
Ordinaria de la Comisión, que se llevará a cabo el día 17 de junio del presente año, por motivos
personales.

Agradeciendo la atención al presente, reciba mi respeto y consideración.

Atentamente,


RAUL RIVERA BUSTAMANTE
Asesor I

FVCjcb

